

## INFORME DEL CGPJ y UNIFICACION DE CRITERIOS DE LOS JUECES DE FAMILIA DE HUELVA.

Tras distintos criterios adoptados por los Tribunales Nacionales respecto a las medidas a tomar frente al Decreto 463/2020 en lo que refiere a la suspensión o no del régimen de estancia y visitas con los menores, se ha llegado a la siguiente conclusión:

*“La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado hoy en sesión extraordinaria que **corresponde al juez la decisión pertinente acerca de la suspensión, alteración o modulación del régimen de custodia, visitas y estancias acordado en los procedimientos de familia cuando lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma, afecte directa o indirectamente a la forma y medio con arreglo a los cuales se llevan a la práctica las medidas acordadas..**”*

Por otra parte, los **Jueces de Familia del Partido Judicial de Huelva** han UNIFICADO CRITERIO sobre las posibles **ejecuciones** por incumplimiento de régimen de guarda y estancia en familias que tienen medidas adoptadas al respecto en resoluciones judiciales provisionales o definitivas. Por ello han ponderado las siguientes circunstancias y consideraciones:

*“...1.- El estado de alarma decretado por el Gobierno ha supuesto una afectación muy importante de derechos y deberes de la ciudadanía, entre los que deben incluirse los reconocidos en resoluciones judiciales, y más concretamente en las que regulan las relaciones familiares como consecuencia de la separación de los progenitores de hijos/as menores.*

*2.- Dicho Estado de alarma ha colocado como el bien jurídico a proteger prioritariamente el de la salud de la sociedad mediante la erradicación de la pandemia por coronavirus, supeditando a este logro todos aquellos que dificulten ese objetivo, regulando detalladamente para ello las excepciones a esa prioridad. A este respecto se debe recordar que la declaración del Estado de alarma deja en suspenso la aplicación de numerosas leyes y, como consecuencia, también debe considerarse que dicha suspensión afecta a resoluciones judiciales en cuanto contradigan la finalidad del estado de alarma decretado.*

*3.- El traslado de menores entre domicilios distintos, como consecuencia del reparto de tiempo en las denominadas custodias compartidas, o para el cumplimiento del régimen de estancias y contactos en las denominadas custodias monoparentales suponen un claro riesgo tanto para la salud general como para la de los propios menores, pues duplican las posibilidades de que los menores sean contagiados o contagien a terceras personas. En ese sentido se considera que tales traslados, por el número que suponen a nivel nacional, rompen de manera muy importante las medidas de aislamiento en las que se basa toda la estrategia de lucha contra el coronavirus y contenidas en el Real Decreto 463/2020.*

4.- *Que esos traslados para el cumplimiento del régimen de estancias y contactos o para el cumplimiento de los períodos de custodia compartida no están amparados como excepción en ninguno de los preceptos de dicho Real Decreto, pues la mención relativa en el artículo 7.1 g) respecto a que se permiten los desplazamientos para la atención y cuidado de menores es inaplicable a estos casos, dado que todos los menores se encuentran cuidados y atendidos por el progenitor con el que tengan que convivir durante el confinamiento domiciliario, sin que sea imprescindible para ello la presencia del otro progenitor.*

5.- *Que la paralización de los traslados de menores y la consiguiente falta de contacto temporal con el otro progenitor no genera un daño irreparable ni al menor ni al progenitor ausente, pues, dada la temporalidad de la situación, puede ser subsanado con posterioridad compensando el tiempo de estancia perdido por dicho progenitor.*

*A la vista de las anteriores consideraciones, se adoptan como criterios interpretativos de futuras resoluciones judiciales referidas a la cuestión objeto de esta reunión de jueces de familia los siguientes*

## ACUERDOS

*Primero.- Como regla general, en los regímenes de guarda y estancias de menores regulados por resolución judicial no se despachará ejecución por incumplimiento derivado del confinamiento domiciliario acordado en el Real Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma.*

*Segundo.- No se consideran incluidos en los procedimientos de medidas cautelares del artículo 158 del Código Civil las incidencias que puedan producirse como consecuencia de tales incumplimientos.*

*Tercero.- Finalizado el estado de alarma y las medidas limitadoras de la movilidad por razones sanitarias, se deberá por los progenitores de común acuerdo compensar el tiempo de convivencia no desarrollado por el progenitor que no ha tenido consigo a los menores, en la forma más beneficiosa para estos. En caso de no realizarse esa compensación, en la ejecución que se plantee por tal causa se ponderará el abuso de derecho, la mala fe o las actitudes injustificadas como motivo para la imposición de costas en dichos procedimientos.*

*Cuarto.- Se reconoce que el progenitor ausente tiene derecho, y sin que ello limite sus futuros contactos presenciales, a tener contacto telemático o telefónico con sus hijos/as en los periodos en que tendría que haber convivido con ellos, no debiendo el otro progenitor dificultar los mismos*

*Quinto.- Se hace un llamamiento a los progenitores separados para que, dado el previsible colapso judicial en los próximos meses, resuelvan razonablemente las discrepancias que puedan surgir por las circunstancias extraordinarias que se están viviendo, por medio de acuerdos entre ellos, de la negociación entre letrados o de la mediación familiar, y desde luego teniendo en consideración única y exclusivamente el interés de sus hijos.*

*Sexto.- Estos acuerdos se adoptan en función de las actuales circunstancias derivadas del estado de alarma, pudiendo ser revisados según se modifiquen la situación de alerta sanitaria y las limitaciones de movilidad.”*

Hay provincias en las que se ha acordado la CONTINUACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS, como es con el acuerdo adoptado por los jueces de familia de Zaragoza, en el que se mantiene SALVO CASOS EXCEPCIONALES, y solamente se suprime las visitas intersemanales.

Por otra parte, a modo de ejemplo, Magistrados de familia de Sevilla, reunidos en junta de jueces sectorial telemática urgente, han advertido este domingo de que la declaración del **estado de alarma** y el confinamiento de las familias en sus domicilios por la pandemia del coronavirus "**no elimina el derecho de visitas** y custodia derivado del correcto ejercicio de la patria potestad", pues permite el desplazamiento para cuidar menores. No obstante, los magistrados ven "**convenientes**" los acuerdos de los progenitores para "**reducir los intercambios al mínimo** posible, con estancias semanales, quincenales o, incluso, mensuales, según las circunstancias y necesidades de cada caso.

Es por lo anterior, que deberá considerarse cada caso concreto e invitando a los progenitores llegar a un acuerdo para garantizar en la medida de lo posible la seguridad del menor y de todos los que convivan con éste, evitando así riesgos de contagios. En caso de disconformidad y siendo una situación sin precedentes, habrá que estudiar si existe o no acuerdo tomado por los Juzgados de Familia de la provincia y en consecuencia actuar.

Huelva, a 23 de Marzo de 2020

Fdo. Ldo. Javier López Lériða